



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00329- 00
DEMANDANTE : JHON EDWIN LOPEZ DUCUARA
DEMANDADO : DERLY KATHERINE MUÑOZ

Neiva, Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el numeral 3 del Art. 501 del C.G.P en armonía con el Art. 168 Ibídem el Despacho dispone a pronunciarse sobre los medios de convicción solicitados por la señora DERLY KATHERINE MUÑOZ, quien fungió como objetante del inventario y avalúos presentado por el señor JHON EDWIN LOPEZ DUCUARA, para tal efecto se dispone lo siguiente:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA OBJETANTE SEÑORA DERLY KATHERINE MUÑOZ.

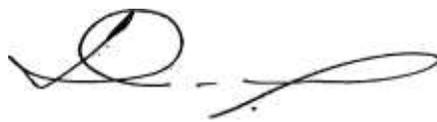
1° Documentales: Se incorpora la prueba documental arrimada al expediente principal, tanto en la contestación de la demanda como la introducida en la diligencia de inventario y avalúos realizada el 23 de mayo del presente año.

Sobre la solicitud probatoria, consistente en oficiar a la entidad denominada “CREDIVALORES”, para obtener la certificación del crédito denunciado como social a favor de la misma, se le advierte al objetante que únicamente cuando no sea posible adquirir las referidas piezas procesales por medio de derecho de petición el operador jurídico ordenará arrimar dicho documento al proceso previa prueba de dicha actividad según las voces del

numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 173 Ibídem.

Como corolario de lo anterior, dado que en el presente proceso no se tiene acreditada la gestión indicada en la norma en comento no le queda otro camino al Despacho que negar la solicitud probatoria analizada. En firme este proveído, pase al Despacho para resolver la objeción propuesta por la señora DERLY KATHERINE MUÑOZ.

NOTIFIQUESE



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

